RESOLUCIÓN No. 369 DE 2025
(Junio 16 de 2025)

Por medio del cual se ordena la celebración de un Contrato de Comodato
EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

2.- Que la Carta Política de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3.- Que el Departamento de Boyacá en conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, como entidad territorial de la división política administrativa del Estado tiene la autonomía para administrar los recursos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución. *"Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga*".

4.- Que la Gobernación de Boyacá como entidad territorial de la división política administrativa del Estado, tiene la autonomía para administrar los asuntos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

5.- Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa identificado con Nit. 820003756-1, fue creado mediante el acta de constitución del día 20 de enero de 1978, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica y número Res. 011 del 30 de enero de 1979 emanada de la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal del Departamento de Boyacá. La naturaleza jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa se rige por la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012, la Ley 1801 Artículos 29 y 67, por el Decreto 638 de 2016, el Decreto 953 de 1997, por la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, la Resolución 0358 de 2014, e indica que es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por
personas naturales.

6.- Que dentro del objeto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, le corresponde la prestación del servicio público esencial para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, e igualmente apoya la atención de otros incidentes y desastres, además desarrolla programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita, por ello requiere el bien mueble para cumplir con este objeto el cual es prioritario para el desarrollo de los distintos compromisos que se originan de los requerimientos de la entidad.

7.- Que, el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: i) La gratuidad, es decir no es oneroso, ii) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, y iii) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

8.- Que adicional si la entidad encuentra que, una vez atendidas las necesidades indispensables y ocasionales del servicio de transporte para el desarrollo de sus funciones, posee vehículos sobrantes o no los ha podido enajenar, como lo ordena el artículo 14 del decreto 26 de 1998, podrá entregarlos en comodato a otra entidad que los requiera para su funcionamiento. Se destaca que, en todo caso, se tiene que haber agotado los trámites necesarios para el cumplimiento de la norma en mención.

9.- Que así las cosas, se pretende destinar el bien objeto del comodato al Cuerpo de Bomberos, el cual requiere un vehículo que le permita fortalecer de manera significativa su capacidad de respuesta ante emergencias y desastres en el municipio de Garagoa, así como en toda el área de influencia del Valle de Tenza y en los sectores rurales aledaños. Estas zonas, por su ubicación geográfica y condición montañosa, presentan en su mayoría vías de difícil acceso, especialmente durante la temporada de lluvias o ante situaciones de emergencia. Por tal motivo, contar con este vehículo permitirá mejorar la prestación del servicio bomberil y aumentar la capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad.

10.- Que en virtud de lo expuesto y en razón a que el representante legal del cuerpo de bomberos de Garagoa solicita mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2025, se realice comodato de UN VEHICULO CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER, MODELO 1997, PLACA OQF - 106, para uso oficial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa, con el propósito de mejor la capacidad de respuesta en la prestación del servicio bomberil a la comunidad de Garagoa y a toda el área de influencia del Valle de Tenza y en los sectores rurales aledaños, por ello la Gobernación de Boyacá dispondrá la entrega del vehículo que se encuentra dentro del inventario de los bienes muebles, UN VEHICULO CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER, MODELO 1997, PLACA OQF-106,MOTOR:1FZ0247400, NÚMERO DE CHASIS: FZJ730010211, CILINDRAJE: 4500, TIPO DE CARROCERÍA: CABINADO, TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA, objeto del presente contrato de comodato, el mismo se encuentra óptimas condiciones de funcionamiento.

11.- Que de acuerdo a información que reposa en la contabilidad (PCT) del Departamento de Boyacá el vehículo placa OQF-106, ID ingreso 31347, tiene un costo histórico de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($23.500.000.00) M/CTE. De acuerdo a consulta realizada en FASECOLDA, el vehículo objeto de comodato tiene un valor asegurable de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($86.800.000.00) M/CTE.

12.- Que la Dirección de servicios Administrativos con visto bueno de la Secretaría General, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesaria la presente contratación.

13.- El presente contrato no genera erogación presupuestal para las partes.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Contrato de Comodato entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garagoa con NIT:820003756-1 representado legalmente por PABLO ANTONIO DIAZ ROA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como objeto del contrato de comodato ENTREGAR AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GARAGOA A TÍTULO DE COMODATO UN VEHICULO DE CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER, MODELO 1997, PLACA OQF -106 CON EL FIN DE FORTACELER DE

MANERA SIGNIFICATIVA LA CAPACIDAD DE EMERGENCIA Y DESASTRE, EN EL MUNICIPIO DE GARAGOA Y TODA EL AREA DE INFLUENCIA DE VALLE DE TENZA Y SECTORES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

ARTICULO TERCERO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2027.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Secretaría de Contratación del DEPARTAMENTO, ubicada en la Calle 20 No. 9-90, edificio de la Torre.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.

WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS
Secretario de Contratación

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Yuliet Vargas Acevedo. /Profesional E. / Sec. Contratación.